

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"listado de personal sueldos netos del primer y segundo trimestre del año 2018 (remuneraciones brutas)"
(Sic)

Conviene precisar que la denuncia se recibió a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diez del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1038/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con el oficio INSEJUPY/UTI/218/2018, de fecha veinte de julio del presente año, remitido a este Organismo Autónomo el propio veinte de julio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha doce del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Instituto, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El trece de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1184/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/803/2018, de fecha diecisiete del propio mes y año, y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinticinco de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1227/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

“Falta de publicidad de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.”

OCTAVO. Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión del periodo de actualización, dentro de los quince días hábiles posteriores.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se le corriera al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, por oficio INSEJUPY/UTI/218/2018, de fecha veinte de julio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“...
III. De acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes, la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe actualizarse semestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho periodo, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores

En este sentido, informo que conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, EL INSEJUPY cumple con la publicación y actualización de la información en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que a la fecha de presentación de la denuncia, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, no había publicado información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en razón que la información de dicha fracción es de actualización semestral,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

y previó a la conclusión del primer semestre de dos mil dieciocho, la misma no había sufrido modificación alguna.

- 2) Que no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en comento informó que ya se ha efectuado la publicación de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil dieciocho.

En este sentido, este Órgano Colegiado ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Instituto, con la intención de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet del Sujeto Obligado que nos ocupa, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en términos de lo precisado en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.insejupy.gob.mx, el cual fue proporcionado por el propio Instituto.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la Información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la Información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer semestre de 2018

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

- 3) Que en el sitio www.insejupy.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible para su consulta a través de los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y www.insejupy.gob.mx, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, según lo señalado en el anexo 2 de dicha acta, ya que no cumple los criterios 2, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 78.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, no existía obligación por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, de tener publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, puesto que dicha fracción es de actualización semestral, y únicamente en caso de generarse o modificarse información antes del periodo de actualización referido, la información debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
2. Que la información publicada por el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por consiguiente en su sitio propio, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en el considerando que precede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es INFUNDADA, en razón que a la fecha en que se presentó, aún no vencía el plazo con el que contaba dicho Sujeto Obligado, para la publicación de la información prevista en la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil dieciocho

DÉCIMO SEGUNDO. No obstante lo señalado en el considerando que precede, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende, en su sitio propio, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, según lo precisado en el punto 4) del considerando DÉCIMO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

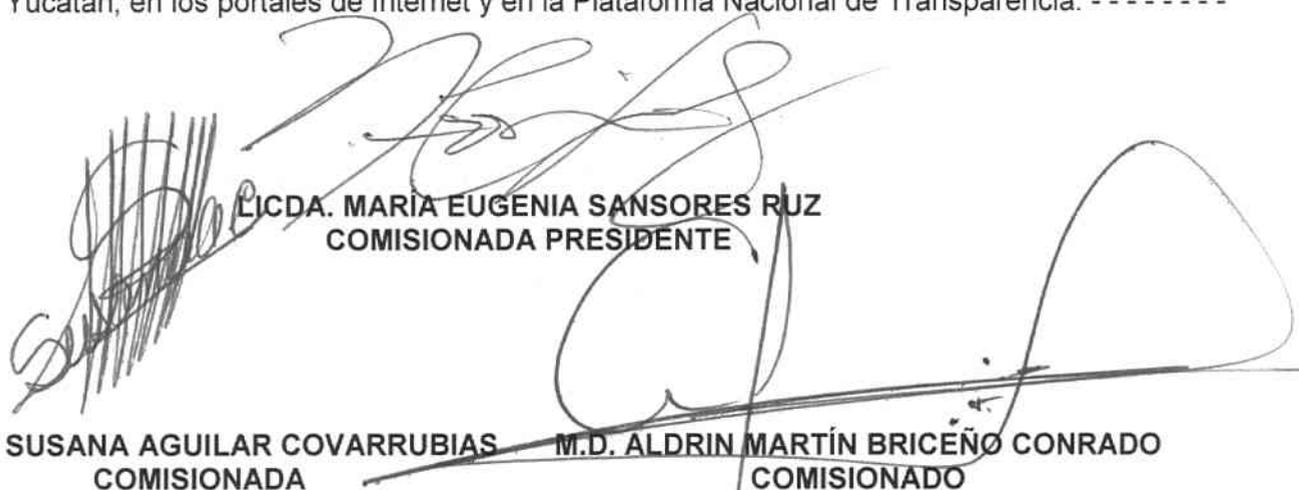
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-018 INSTITUTO DE
SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 38/2018

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO